

Junio 27 de 2015.

RESPUESTA A DOCUMENTO DE GOBIERNO 26.06.15.

A continuación nuestra respuesta a cada párrafo del gobierno. Nuestros comentarios en resaltado amarillo.

Insistimos, como señalamos al inicio de este ciclo, que debemos empezar a abordar de manera simultánea los temas de justicia y reparación para que podamos verdaderamente construir los elementos del sistema integral.

COMENTARIO 1: Cuando se refieren a justicia están acaso priorizando en el proceso de paz los procesos penas contra la insurgencia, porque de hecho hablar de reparación es hablar de justicia en otros términos, igual hablar de verdad. Habría que insistir un poco en lo de la no repetición, que generalmente no se menciona suficientemente por parte del gobierno.

En los puntos restantes debemos acordar cómo, quienes causaron daños, van a contribuir a la reparación de las víctimas y van a rendir cuentas ante la sociedad. Los dos documentos que les entregamos sobre justicia y reparación tuvieron en cuenta sus propuestas y las de las víctimas. Consideramos que debemos dedicarnos a trabajar en los acuerdos sobre esos dos temas.

COMENTARIO 2: Está bien, pero el sistema es integral e incluye la no repetición y los derechos humanos de las víctimas. Esto lo niegan cuando no abordamos las 140 propuestas solo por optar en hacer un proceso acusatorio contra las FARC-EP, lo cual se corrobora con la existencia del trabajo de la fiscalía especialmente dirigido contra las FARC-EP, con la evidente circunstancia de que no se subrayan otros actores. Incluso esta falencia se admite sin ningún sonrojo. Aquí el Estado mediante la Fiscalía convierte el proceso de paz en un proceso acusatorio contra las FARC-EP de forma parcializada sin hacer el mismo trabajo respecto al resto de actores. Vale como muestra la existencia de solo 30 sentencias en Justicia y Paz desde el 2005, frente a 500 acusaciones contra las FARC preparadas en tan solo un año.

Hemos estudiado la propuesta de las FARC-EP de "Acuerdo Mínimo". Nos preocupa mucho, en todo caso, que se trata de un documento en donde el tema de justicia está completamente ausente. Llama la atención la evasión a reconocerse como causantes de daños, la escasa disposición al reconocimiento de su propia responsabilidad y en general a rendir cuentas por las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH que han cometido.

Sin embargo queremos darle una respuesta detallada a cada una de las propuestas y ese es el propósito de este documento.

COMENTARIO 3: Lo que realmente está ausente en nuestra propuesta es una iniciativa de enjuiciamiento contra las FARC-EP, pero la justicia como verdad, reparación y no repetición tienen un peso específico. Aparte hemos de manera unilateral realizado propuestas y acciones de desescalamiento que no han tenido ninguna reacción equivalente. En el tema de evasión de responsabilidad recordamos que en el documento hacia una nueva Colombia sin víctimas de septiembre 6 de 2014, en el de reconocimiento de responsabilidades guerrilleras de 30 de octubre de 2014, Manifestación de contrición y disposición de reparación a la comunidad de Bojayá de diciembre 18 de 2014, Renuncia a la vinculación de menores de 17 años a filas insurgentes del 12 de febrero de 2015.

El Estado durante el proceso de la Mesa de Diálogo no ha hecho ninguna manifestación de reconocimiento de responsabilidad, salvo el debate sobre el Marco jurídico para la paz en donde solo se responsabilizó a "manzanas podridas" y no al Estado que ha causado daños a la población civil. Igualmente han habido peticiones de perdón movidos por sentencias internacionales pero no como responsabilidad por una política de Estado. Los reconocimientos que hemos hecho son reconocimientos en general por el accionar de la guerrilla, es una manera de compensar que no asume el Estado.

Según la sentencia del Tribunal Superior de Medellín del 12 de septiembre de 2014 el presidente Juan Manuel Santos deberá declarar públicamente que el Estado colombiano es responsable de las violaciones a los derechos humanos y al DIH que cometieron los paramilitares, así como que también es responsable por el daño y el dolor causado a las víctimas del paramilitarismo. Seis meses después de producirse esta sentencia, no ha habido tal reconocimiento.

Esta sentencia también ordena al Presidente de la República y del Senado que elimine toda la legislación que autorice o promueva la participación de personas civiles en los conflictos internos o en las actividades u hostilidades militares.

El Consejo De estado declaró en diciembre 9 del 2014 que la masacre de Frías de 2001 se produjo en "convivencia delictual entre las autoridades y los paramilitares", literalmente "las autoridades públicas ejecutaron actos positivos de acompañamiento y protección, es decir, en pro de la criminalidad imperante en la región"

DEL PRINCIPIO 1, RECONOCIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS:

PROPUESTA: Ampliación del periodo de reconocimiento de derechos contemplado en la Ley 1448 de 2011, actualmente fijado en 1985. Se ampliara este periodo conforme defina la *Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición*. La Ley de Víctimas tendrá una vigencia ilimitada en el tiempo para atender debidamente a todos sus beneficiarios. No es admisible un límite temporal aleatorio.

RESPUESTA:

- En primer lugar es importante aclarar que la Ley permite el registro de víctimas con anterioridad a 1985 para efectos de reparación con medidas no materiales. Por eso a la fecha hay 315.809 personas registradas por hechos cometidos con anterioridad a 1985, así como colectivos que están en proceso de reparación colectiva, cuya victimización también es anterior a esa fecha. Adicionalmente las víctimas que no cumplen con los criterios de la Ley de víctimas para acceder a reparación integral no dejan de ser víctimas por ese hecho, y en todo caso pueden acceder a su reparación por las distintas vías judiciales existentes.

COMENTARIO 4: La reparación debe ser integral, si es recortada es revictimización, y no se puede condenar a víctimas que no entren en los tiempos de la ley a que no se beneficien de los programas.

- Ahora, frente a la propuesta de las FARC, no corresponde a esta Mesa predeterminar las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, que como ya acordamos serán aquellas que se desprendan de su trabajo.

COMENTARIO 5: Nuestra intención no es predeterminar conclusiones. A lo que nos referimos es a que el marco temporal de la Comisión incluye toda la duración del conflicto.

- En cuanto a las anteriores propuestas de las FARC sobre la ampliación del registro es importante señalar que el Gobierno no está dispuesto a ampliarlo para efectos de indemnización por dos razones. En primer lugar porque la fecha de 1985 fue fijada por el Congreso de la República luego de amplias consultas y debates democráticos con las víctimas (más de 4.000 víctimas participaron). En particular el argumento que se discutió en el Congreso es que la fecha de 1985 respondía a la victimización de la UP y la toma del Palacio de Justicia.
- En segundo lugar porque cualquier programa administrativo de reparación de víctimas enfrenta límites presupuestales. Tal y como existe el programa de reparaciones hoy ya es el más ambicioso del mundo. El CONPES 3712 de 2011 destinó un presupuesto de 54.9 billones de pesos para la implementación de la Ley en 10 años. Eso supone (a cifras de 2015) un 1.3% del PIB anual. Colombia está intentando reparar al 11% de su población, cuando el programa de reparaciones más grande hasta la fecha había intentado reparar al 1% de su población. Es además el único programa de reparación administrativa del mundo que ha incluido a las víctimas de desplazamiento forzado para efectos de indemnización.

COMENTARIO 6: En un acuerdo de paz no podemos restringirnos a los que esté establecido en la Ley. Estas se deshacen más fácil de como se hacen, sobre todo si es en beneficio a los desplazados.

El argumento de que el límite está puesto por Ley y por eso es inmodificable, es absurdo pues cualquier otra Ley lo puede hacer. Antes no había legislación al respecto, por ejemplo. De lo que estamos hablando es de mejorar lo que hay.

Sobre el esfuerzo presupuestario se dice que se está aplicando un 1.3 % según cifras de 2015 intentando reparar al 11 % de población, cuando el programa más grande de reparación hasta la fecha intentaba reparar al 1%. Y sobre que es el único que repara a los desplazados, lo cual es apenas natural si se toma en cuenta que Colombia es el segundo en el mundo en materia de desplazados, después de Siria.

Los programas de restitución de tierras a víctimas no han restituido más de 30 mil hectáreas, y así fueran 100 mil la eficacia resulta nula. Nuestra intención es lograr una restitución eficaz.

En cuanto a la cuestión presupuestaria

- En todo caso en el punto 6 de la propuesta entregada sobre reparaciones señalamos que “en el marco del fin del conflicto el Gobierno Nacional se compromete a: (...) Construir un mapa de victimización de hechos cometidos con ocasión del conflicto que no estén dentro del universo de víctimas objeto de registro en el Programa Administrativo de Reparación Integral de Víctimas, de tal forma que se amplíe el reconocimiento de las víctimas con fines de reparación simbólica.”

COMENTARIO 7: Aquí lo que hemos dicho es que la reparación tiene que ser integral y no sólo simbólica. El discursos de que las FARC-EP también reparen materialmente es excluyente e impide la vinculación de las FARC-EP a la actividad abierta.

PROPUESTA:

Reconocimiento de las víctimas como sujetos políticos y reconocimiento especial a las víctimas colectivas, lo cual implica la Construcción de un nuevo modelo de Registro Plural y Unificado de Víctimas que incluya a colectivos victimizados y a víctimas de crímenes de Estado. La definición de víctima será la contenida en la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de NNUU el 16 de diciembre de 2005, Artículo 8º, el cual dice que: “se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos

fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”.

RESPUESTA:

- El reconocimiento de las víctimas es un principio compartido. En el punto 3 de la propuesta sobre reparaciones que les entregamos se proponen acciones específicas relacionadas con las diferentes dimensiones de la reparación colectiva y su fortalecimiento en el fin del conflicto.

COMENTARIO 8. Correcto, estamos de acuerdo, porque es el resultado del proceso de paz surgido de un proceso compartido. Aquí la observación es que ustedes dejan por fuera la idea de crear las zonas integrales de paz que hicimos en desarrollo de las diez propuestas mínimas sobre víctimas, y que tienen contenido reparador. En la idea de contribuir a avanzar en la concreción del acuerdo ahora, no insistiremos en esto sin perjuicio de hacerlo en el desarrollo de los debates sobre fin del conflicto.

- En cuanto al registro, actualmente el Estado cuenta con el Registro Único de Víctimas en el que se encuentran registradas (al 13 de Mayo de 2015) 7'392.689 víctimas y hay 215 sujetos de reparación colectiva registrados, y 86 en proceso de registro. Esto incluye víctimas de las distintas partes en el conflicto: de las guerrillas, paramilitares y Estado. Justamente la diferencia con el proyecto de ley que se archivó en el 2009 y la Ley de Víctimas fue la disposición del Gobierno Santos de reconocer a las víctimas de agentes del Estado. De acuerdo con el estudio de la Universidad de Harvard sobre el programa de reparación de víctimas, la definición del universo del programa colombiano es uno de los más amplios del mundo.

COMENTARIO 9: Seguramente el del Estado colombiano es de los presupuestos en atención a desplazados y víctimas más amplios porque los casos de victimización también son muy abultados. Lo concreto es que son insuficientes y por ello hay que hacer un fortalecimiento y ampliación de los mismos, y una de las maneras es destinando parte del presupuesto de guerra a la inversión que solucione las necesidades de las víctimas.

Nos gustaría conocer el registro de los 215 sujetos de reparación colectiva que ustedes mencionan, y de los 86 en proceso de registro. Y nos gustaría saber si cuando se habla del Estado, en esta materia, esto va más allá de la referencia a agentes del Estado.

Lo que entendemos en este campo no es que el Estado haya reconocido expresamente a las víctimas causadas no por el Estado ni por agentes del Estado, simplemente no las excluye, pero no hay un reconocimiento expreso.

- Frente a la definición de víctima es importante señalar que la Ley de Víctimas no contradice la definición de la Resolución de la ONU, precisamente se entiende por violación manifiesta a los derechos humanos, las graves violaciones a los derechos humanos. Ahora, como con todo universo de reparación administrativa de víctimas, se establece un universo delimitado que responde tanto a límites sustantivos como presupuestales. Por eso, en primer lugar el registro se refiere únicamente a víctimas causadas con ocasión del conflicto armado, y segundo dentro de este universo, a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.

COMENTARIO 10: En este punto entendemos que cuando se habla de límites sustantivos se refiere a los límites que impone la ley y luego a los límites presupuestales. Aquí lo que nos preocupa es que las restricciones presupuestales dejen sin atención la reparación integral o que finalizado el conflicto y pactado un acuerdo quienes ya se atrevan a aparecer exponiendo sus situación no tengan posibilidad de atención. Ahora bien, entendemos que si termina el conflicto los gasto de guerra se reducirán y habrá mayor disposición presupuestal. Los derechos de las víctimas no pueden ser atropellados por los

límites presupuestarios que bien se pueden ampliar con la finalización del conflicto.

- En cuanto a reconocimiento y para efectos de reparación simbólica el punto 6 de la propuesta entregada sobre reparaciones señala que "en el marco del fin del conflicto el Gobierno Nacional se compromete a: (...) Construir un mapa de victimización de hechos cometidos con ocasión del conflicto que no estén dentro del universo de víctimas objeto de registro en el Programa Administrativo de Reparación Integral de Víctimas, de tal forma que se amplíe el reconocimiento de las víctimas con fines de reparación simbólica."

COMENTARIO 11: Lo del mapa de victimización nos parece bien pero lo inconveniente es que se quede solamente en el plano simbólico. Se podría acordar un período escalonado de ampliación de las víctimas que tienen derecho a reparación material, comenzando por las más antiguas. Por ejemplo comenzar con las víctimas causadas de 1964 a 1970, en un año siguiente las de 1970 a 1975, en otro año de 1975 a 1980 y luego de 1980 a 1985, y si hay acuerdo en esos años escalonadamente se puede hacer la reducción del presupuesto militar, e incluso los presupuestos que están destinados para emergencias causadas por la confrontación ya no se requeriría aplicarlos en esto sino en solución a problemas de las víctimas. También, como se dejarían de producir víctimas los presupuestos alcanzarán más y se podrán destinar más recursos a las soluciones pendientes.

PROPUESTA:

Reconocimiento de las víctimas provocadas por los gestores políticos y económicos, testaferros y aliados de los grupos paramilitares. Se deberán acordar mecanismos para establecer la responsabilidad penal de las corporaciones transnacionales.

RESPUESTA:

- El reconocimiento de todas las víctimas independientemente de quién pueda tener responsabilidad por los daños es un principio compartido.
- El Gobierno resalta que la propuesta de las FARC se concentra únicamente en las víctimas provocadas por los paramilitares desconociendo sus propias víctimas.
- La Ley de Víctimas cubre a las víctimas de graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH causadas con ocasión del conflicto independientemente de quién fue el victimario.

COMENTARIO 11. Esta no es una frase rigurosa. Parece más de propaganda. En la propuesta las FARC no hablando de víctimas causadas por agentes del Estado, ni por paramilitares ni por la guerrilla, que entendemos todas ellas están reconocidas en la Ley de Víctimas. Estamos hablando de víctimas causada por agentes empresariales, sus testaferros y aliados de grupos paramilitares, como los parapolíticos, y corporaciones transnacionales.

La definición del artículo 3 de la ley de víctimas hace mención a víctimas ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Mención que en principio se refiere al accionar de los combatientes, como la inclusión de los colectivos que hemos propuesto: testaferros, aliados de los paramilitares, agentes empresariales, corporaciones, puede estar sujeta en la ley de víctimas a interpretación; lo que queremos es evitar posibles márgenes de interpretación que perjudiquen a las víctimas y por eso se propone su inclusión. Algo que sería tan sencillo como añadir estas categorías al final del primer párrafo del mencionado artículo 3, así como las causadas por agentes empresariales, testaferros, aliados de grupos paramilitares y corporaciones transnacionales. Recordemos por ejemplo el caso de la Drummond y de Coca Cola para el exterminio de las direcciones de los sindicatos de trabajadores: ¿A cuántas víctimas de Coca Cola y Drummond han reparado?

- De otro lado la propuesta de justicia que les hemos entregado específicamente se refiere a la responsabilidad de terceros y de paramilitares que también debe ser abordada.

COMENTARIO 12: No estamos haciendo referencia a dilucidar responsabilidades penales que es lo que propone el gobierno en su propuesta de justicia sino la ampliación del derecho a la reparación material reconocido en la Ley de Víctimas a las víctimas causadas por los agentes antes mencionados.

- Ahora es importante aclarar que las corporaciones transnacionales, como persona jurídica, no responden penalmente.

COMENTARIO 13: Efectivamente las personas jurídicas no responden penalmente por sus acciones, pero esto en Colombia. En otros países sí, como en el Código Penal Español que define la pena de muerte o disolución de la persona jurídica cuando ha sido utilizada para cometer un delito. Por tanto una reforma al Código Penal Colombiano es posible para incluir como en otros lugares del mundo la responsabilidad penal de la persona jurídica.

En todo caso lo que sí procede es la responsabilidad penal de los directivos de las compañías transnacionales, y en Colombia, hasta donde se sabe a ninguno se le ha exigido o impuesto responsabilidad penal por lo ocurrido en el conflicto. Los únicos procedimientos penales seguidos contra transnacionales por violación de derechos humanos en Colombia lo han sido en los Estados Unidos, precisamente sobre Drummond y Coca Cola (Esto por concepto de la categoría conocida como "daños punitivos"): Esto es un Mecanismo por el cual se condena a pagar una indemnización para reparar una violación a derechos fundamentales de los ciudadanos ocasionados ya sea por funcionarios del gobierno o por particulares.

Si el gobierno sostiene que las personas jurídicas no responden penalmente, menos aún lo hará una organización que ni siquiera tiene personalidad jurídica, como lo son las FARC-EP. Y sin embargo ustedes han propuesto que se establezca una responsabilidad de reparación económica como cargo penal a cuenta de las FARC-EP.

PROPUESTA:

Reconocimiento como combatientes víctimas a aquellos miembros de las fuerzas militares, policiales y de grupos rebeldes y guerrilleros que hayan sido víctimas de infracciones del D.I.H., así como a los familiares de guerrilleros perseguidos por tal condición.

RESPUESTA:

- En el marco del fin del conflicto y como resultado de la dejación de las armas, el Gobierno está dispuesto a reconocer a los miembros de la guerrilla que hayan sido víctimas de graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. Por eso en la propuesta de reparaciones que les entregamos en el punto 6 hicimos la siguiente propuesta de texto: "Reconocer a todas las víctimas de graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH cometidas con ocasión del conflicto armado, independientemente de que la víctima haya sido también combatiente."
- Adicionalmente es importante aclarar que la Ley de Víctimas en el inciso segundo del párrafo segundo del artículo 3 ya incluye a los familiares de guerrilleros que hayan sido víctimas por hechos cometidos directamente contra ellas. Así mismo el inciso primero del párrafo 2 del artículo 3 de la Ley ya reconoce como víctimas a los niños miembros de la guerrilla que dejen las armas con anterioridad a la mayoría de edad.
- De otro lado las víctimas de las fuerzas militares y de policía que hayan sufrido victimización ya están incluidas en la Ley.

COMENTARIO 14: Este texto anterior no es correcto porque en los términos del artículo se reconoce a los familiares de los guerrilleros no por ser tales sino como personas, no se excluyen como no puede excluirse a ningún colombiano. Entonces lo que queremos es ampliar hacia el reconocimiento como

víctimas a familiares de guerrilleros perseguidos por tener tal condición porque la redacción del párrafo 2 del artículo 3 es suficientemente ambigua como para entender que los familiares de los guerrilleros únicamente serán reconocidos víctimas cuando padezcan daños en el marco del conflicto armado, en la misma condición que cualquier otro ciudadano colombiano. Pero es necesario que el Estado reconozca expresamente el supuesto de persecución por el solo hecho de ser familiar de un guerrillero.

En segundo lugar, es necesario reconocer una vez alcanzado el Acuerdo de Paz, que los familiares de los guerrilleros deben tener el mismo reconocimiento que los agentes del Estado, porque por el momento en el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de Víctimas se reconoce como víctimas a familiares hasta el segundo grado de consanguinidad ascendente con la víctima, cuando a esta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecido. Entonces este reconocimiento deberá extenderse, pensamos, a familiares de guerrilleros o guerrilleras cuando se le hubiere dado muerte o estuvieran desaparecidos. Este derecho está reconocido en la Ley de Víctimas para familiares de miembros de la fuerza pública "de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable"; por lo tanto en el marco de un acuerdo de paz, para evitar cualquier discriminación, tendrá que alcanzar a familiares de guerrilleros y guerrilleras.

En el acuerdo de paz de El Salvador, por ejemplo, se establecieron derechos para los ex guerrilleros y sus familiares que habían sufrido daños a consecuencia del conflicto.

En conclusión, si la Ley de Víctimas reconoce derechos a los miembros de la Fuerzas Armadas y a sus familiares, para evitar cualquier discriminación deberán reconocerse los mismos derechos a los guerrilleros y sus familiares.

- En todo caso las medidas de reparación de miembros de las FARC que hayan sido víctimas, como la atención psico-social, se discutirán en el marco del proceso de reincorporación.

Ya esto está respondido.

PROPUESTA:

Los combatientes que sin haber padecido infracciones del DIH hayan resultado muertos, heridos o con lesiones físicas o psicológicas impeditivas a causa del conflicto, serán beneficiarios, ellos o sus causahabientes en caso de fallecimiento del combatiente, de las pensiones establecidas actualmente para servidores públicos que hubieran sufrido los mismos daños a consecuencia del servicio.

RESPUESTA:

- Este tema no está relacionado con el punto 5. No se trata de víctimas puesto que no han sufrido infracciones al DIH con ocasión del conflicto.
- En cuanto a los miembros de las FARC que por su participación en el conflicto hayan sufrido lesiones físicas o psicológicas, podemos discutir la atención especial que puedan recibir en el marco de su reincorporación a la vida civil en el marco del punto 3.

Esto ya está respondido.

DEL PRINCIPIO 2, RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD:

PROPUESTA:

Reconocimiento de sus responsabilidades por el Estado, agentes empresariales, testaferros y aliados de los grupos paramilitares, así como de las corporaciones transnacionales que se han beneficiado del accionar de los anteriores. Identificación de los anteriores.

Acto colectivo de contrición política de reconocimiento de las responsabilidades, asumiendo cada parte lo que le corresponde, como expresión de voluntad de contribuir a un definitivo Nunca Más no solo por parte del Gobierno y las FARC-EP, sino de todos los sectores sociales comprometidos con el conflicto.

RESPUESTA:

- El Gobierno quiere primero resaltar la falta de voluntad de las FARC de reconocer su propia responsabilidad por violaciones e infracciones en este punto y en general en el documento, en especial dado que entre los principios acordamos justamente el reconocimiento de responsabilidad.

COMENTARIO 15: En nuestro comentario 3, al respecto de esta apreciación del gobierno ya hemos dicho, entre otras cosas, que: Lo que está ausente es una iniciativa de enjuiciamiento contra las FARC-EP, pero la justicia como verdad, reparación y no repetición tienen un peso específico. Aparte hemos realizado propuestas y acciones de desescalamiento de manera unilateral que no han tenido ninguna reacción equivalente. En el tema de evasión de responsabilidad recordamos que en el documento "Hacia una nueva Colombia sin víctimas" de septiembre 6 de 2014, en el de "Reconocimiento de responsabilidades guerrilleras" de 30 de octubre de 2014, "Manifestación de contrición y disposición de reparación a la comunidad de Bojayá" de diciembre 18 de 2014, "Renuncia a la vinculación de menores de 17 años a filas insurgentes" del 12 de febrero de 2015, etc.

- En la visión del Gobierno el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición parte justamente del reconocimiento de responsabilidades:
 - o Es un elemento fundamental de la propuesta de justicia que hemos entregado, en la que se señala que se aplicaría a todos quienes hayan cometido hechos con ocasión del conflicto armado, y se establece como uno de los objetivos la rendición de cuentas mediante el reconocimiento de responsabilidad por parte de todos.
 - o Adicionalmente está en el acuerdo sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en donde hemos señalado que se crearán espacios para promover el reconocimiento de responsabilidad.
 - o Y en la propuesta de reparaciones que les hemos entregado propusimos la creación de actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad con participación de todos.

COMENTARIO 16: A la vista de la respuesta del gobierno respecto a la creación de espacios para promover reconocimiento de responsabilidades en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, entendemos que en dicho marco esos reconocimientos tardarían mucho en efectuarse. Y respecto a la propuesta de "actos tempranos de reconocimiento de responsabilidades" que formulan en el documento del gobierno sobre reparaciones, entendemos que aceptan las dos propuestas mencionadas en este apartado, si bien entonces nos queda precisar cuál sería el momento de efectuar esos reconocimientos. En opinión de las FARC-EP debería ser antes de la firma del Acuerdo de Paz, al finalizar la discusión del punto 5. Necesitaríamos concreciones del gobierno sobre esta idea.

PROPUESTA:

Identificación e investigación de las empresas y empresarios que promovieron, patrocinaron o financiaron a los grupos paramilitares

RESPUESTA:

- Primero bajo la ley de Justicia y Paz ya se ha avanzado en la investigación de quienes financiaron a los grupos paramilitares.
- Por supuesto el Gobierno considera que los esfuerzos de investigación frente a quienes participaron de manera directa e indirecta en el conflicto se deben y pueden fortalecer con la puesta en marcha del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición.
- En la propuesta de justicia que les entregamos hay un mecanismo para investigar y juzgar las violaciones e infracciones que puedan adquirir la connotación de crímenes internacionales. Estamos pendientes de los comentarios de las FARC frente a este documento.

COMENTARIO 17: Diez años después de la entrada en vigor de la Ley de Justicia y Paz existe una sola condena a grupos empresariales por financiación a grupos paramilitares; concretamente la condena a un miembro de Fondo Ganadero de Córdoba. Con lo cual se confirma la absoluta impunidad en la que el Estado ha dejado a los financiadores del paramilitarismo. Por lo demás, parece que este tema del esclarecimiento y desmonte del paramilitarismo está condenado por el gobierno a un aplazamiento eterno.

PROPUESTA:

Reconocimiento pleno por parte del Estado Colombiano de su responsabilidad por los hechos constitutivos de exterminio que se cometió en contra de la Unión Patriótica.

RESPUESTA:

- El Gobierno Nacional de tiempo atrás sostiene un diálogo con la Unión Patriótica en diferentes escenarios. La misma UP ha pedido que no sea objeto de discusiones en la Mesa de La Habana, visión que el Gobierno comparte.
- El Gobierno ha venido adelantando acercamientos con las víctimas de la UP. Algunos ejemplos incluyen los siguientes:
 - o Se hizo nuevamente una propuesta de solución amistosa en la CIDH en la que el Gobierno hizo una propuesta de reconocimiento de responsabilidad
 - o Se adelantaron gestiones ante el Consejo Nacional Electoral para la recuperación de la personería jurídica
 - o La Unidad de Víctimas ha hecho acercamientos con miras a la apertura de un proceso de reparación colectiva
 - o Se han registrado más de 1300 víctimas de la UP en el Registro Único
 - o El CMH está adelantando una investigación en conjunto con Reiniciar para la publicación de un libro sobre la victimización de la UP
 - o Se reactivó el programa especial de protección integral de la UP con garantías adicionales a las que tienen otros colectivos (Decreto 2096 de 2012)
- En todo caso en el acuerdo de Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad incluimos dentro del mandato el esclarecimiento del impacto sobre los partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición.

COMENTARIO 18: Recordamos que en las discusiones del Punto 2 hicimos el compromiso de esclarecer el exterminio de la UP durante el desarrollo del Punto 5 Víctimas. Por otra parte, afirmamos con conocimiento de causa que no existe ninguna petición de la UP ni de ninguna organización de DDHH dirigida a la mesa de La

Habana solicitando que el exterminio de esta organización política no sea objeto de discusiones en tal escenario. Nos parece de suma gravedad que el gobierno afirme lo contrario, tratándose de una actitud que provoca la revictimización de la Unión Patriótica, además de desconocer por parte del gobierno los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre un caso que ha sido definido como el único supuesto de exterminio de una formación política ocurrido en el hemisferio occidental. En caso de que exista la petición de la UP que mencionan en su respuesta, el gobierno debería mostrarla de inmediato a esta parte.

DEL PRINCIPIO 3, SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS:

PROPUESTA:

Conformación del Fondo Especial para la Reparación Integral (FERI) equivalente al menos al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto anual con vigencia inicial de diez años. Diseño y puesta en marcha del "Plan Nacional para la Reparación Integral de las víctimas del conflicto".

RESPUESTA:

- En primer lugar, como lo hemos aclarado en distintas oportunidades, el Gobierno no discute con las FARC el presupuesto general de la Nación. Acordamos programas y proyectos, y la disposición del Gobierno a financiarlos, pero no discutimos cómo se dará esa financiación.

COMENTARIO 19: No estamos proponiendo discutir el Presupuesto General de la Nación sino una política sobre mínimos requeridos a la hora de desarrollar o fortalecer planes. Se trataría de un compromiso del Estado que garantice la efectiva reparación de las víctimas. Incluso estaríamos dispuestos a no acordar un determinado porcentaje sobre el PIB, siempre y cuando existiera un compromiso de financiar la totalidad de reparaciones económicas a la que el universo de víctimas tuviera derecho, sin alega limitaciones presupuestales.

- En todo caso en el punto 7 de la propuesta de reparaciones que les entregamos señalamos que "El Gobierno Nacional se compromete a garantizar la financiación del programa de reparación integral".
- Corresponde también a las FARC, en la medida en que han causado daños, contribuir a la reparación de las víctimas, entre otras maneras a través de la entrega de bienes y valores.

COMENTARIO 20: El gobierno condiciona una discusión sobre la suficiencia presupuestal para satisfacer la reparaciones a las víctimas al hecho de que las FARC-EP haga entrega de bienes y valores, nuevamente eludiendo el cumplimiento de las obligaciones del Estado y dando un trato discriminatorio a las FARC-EP, toda vez que lo que exige a estas no lo exige a otras organizaciones o instituciones que han participado directamente en el conflicto, como ocurre con las Fuerzas Armadas. Valga destacar que además del presupuesto procedente del Estado para financiar a las fuerzas militares estas disponen de utilidades procedentes de las empresas de las que son titulares.

- En todo caso la Ley de Víctimas ya creó el programa nacional y el fondo para la reparación integral de las víctimas del conflicto

armado durante una vigencia de 10 años.

- Adicionalmente el programa está desarrollado por el plan nacional de atención y reparación en el CONPES 3726 de 2012.
- El CONPES 3712 de 2011 destinó un presupuesto de 54.9 billones de pesos para la implementación de la Ley en 10 años. Eso supone (a cifras de 2015) un 1.3% del PIB anual. Colombia está intentando reparar al 11% de su población, cuando el programa de reparaciones más grande hasta la fecha había intentado reparar al 1% de su población. Es además el único programa de reparación administrativa del mundo que ha incluido a las víctimas de desplazamiento forzado.
- Cualquier programa de reparación de víctimas (como cualquier política de Estado), parte de recursos limitados y debe tener un presupuesto para ser sostenible. Desconocer esa realidad genera expectativas que no se pueden cumplir, y por lo mismo frustraciones para las víctimas.

COMENTARIO 21: Sobre los argumentos de los cuatro apartados anteriores, ya el gobierno ha sentado su posición en la primera respuesta. Esta sería una repetición de argumentos que también hemos contestado antes.

PROPUESTA:

Se proveerá carácter constitucional de la reparación integral de las víctimas individuales y colectivas del conflicto incorporando las garantías a la Constitución como responsabilidad y compromiso del Estado en desarrollo de sus principios y fines.

RESPUESTA:

- El derecho a la reparación integral de las víctimas ya está constitucionalizado en el artículo 66 transitorio de la Constitución así: "Los instrumentos de justicia transicional (...) garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación."

COMENTARIO 22: Los instrumentos de justicia transicional incorporados a la Constitución por el artículo 66 transitorio son tribunales especiales, mecanismos extrajudiciales y una Comisión de la Verdad. Ningún tribunal, ni un mecanismo extrajudicial, ni una Comisión de la Verdad tienen capacidad legal para garantizar la reparación a las víctimas. En todo caso podrán recomendar al Estado poner en marcha mecanismo de reparación, salvo en el caso de un tribunal que podrá ordenar reparaciones individuales; es decir, el artículo 66 transitorio no es un mecanismo constitucional que garantice la reparación integral de víctimas individuales y colectivas. Obviamente tal obligación solo puede corresponderle al Estado.

Esta respuesta de ustedes nuevamente elude la responsabilidad directa del Estado en garantizar derechos fundamentales de los colombianos y las colombianas como son la reparación de los daños causados por el conflicto.

A juicio de las FARC-EP, debe incorporarse una norma constitucional que establezca la obligación directa e indelegable del Estado de garantía de los derechos de reparación

- Sin embargo, en derecho internacional y nacional existe un principio general según el cual quien causa un daño debe repararlo. La existencia de un programa administrativo de reparación de víctimas a cargo del Estado no releva a quien causó ese daño de la obligación de repararlo.

- A nivel internacional:
 - o Según el artículo 75 del Estatuto de Roma “La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación.”

COMENTARIO 23: El Estatuto de la CPI establece la obligación directa del condenado de reparar e indemnizar el daño causado. Esta obligación alcanza a personas individuales y no a organizaciones. Por tal motivo no se establece en el Estatuto que las instituciones del Estado, y menos aún organizaciones sin personalidad jurídica asuman subsidiariamente la responsabilidad de indemnizar que en su caso se estableciera respecto a una persona individual.

- o Según el artículo 51 del Primer convenio de Ginebra “Ninguna Parte Contratante podrá exonerarse, ni exonerar a otra parte contratante, de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma u otra parte contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo anterior.”

COMENTARIO 24: El primer convenio de Ginebra, es aplicable a los conflictos internacionales, que no es el caso del conflicto interno colombiano. Establece obligaciones para las partes contratantes, siendo obvio que en Colombia, la única parte contratante es el Estado. Por tanto esta obligación alcanza exclusivamente al Estado. Las FARC-EP no nos oponemos a que esta norma prevista para conflictos internacionales se aplique al conflicto interno colombiano.

- o Según el artículo 91 del Protocolo I Adicional: “La parte en el conflicto que violare las disposiciones de los Convenios o del presente Protocolo estará obligada a indemnizar su hubiere lugar a ello. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que forman parte de sus fuerzas armadas.”

COMENTARIO 25: El Protocolo I Adicional es aplicable a los conflictos internacionales y respecto a las partes contratantes. En este caso, al Estado colombiano. Si el Estado está proponiendo ampliar el alcance de este protocolo al conflicto interno colombiano para conseguir el fin propuesto de establecer obligación de indemnizar por parte de las FARC-EP, debería reconocérsele a estas carácter de parte contratante y además debería extenderse a las FARC-EP los beneficios intrínsecos a las partes contratantes, como por ejemplo reconocer el carácter de prisioneros de guerra a los miembros de las fuerzas militares que fueron capturados por las FARC-EP.

- o Según la regla 150 de Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, explicación: “Existe práctica que indica que los grupos armados de oposición deben proporcionar una reparación apropiada por los daños resultantes de violaciones del derecho internacional humanitario.”

COMENTARIO 26: Las FARC-EP asumen el contenido de la Regla 150 de del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, asumiendo por tanto su obligación de garantizar una reparación “apropiada” por los daños resultantes de violaciones al DIH una vez que estos fueran acreditados ante el mecanismo correspondiente del Sistema Integral que estamos construyendo. En todo caso esta regla consuetudinaria en absoluto establece que la reparación “apropiada” deba ser económica.

- o Según la Regla 151 de Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, explicación: “Responsabilidad civil individual. Cabe señalar que la práctica reciente favorece la concesión de reparaciones a las víctimas de crímenes de guerra.”

COMENTARIO 27. Las FARC-EP estamos de acuerdo con que la responsabilidad civil directa es individual,

como establece esta norma, por tanto serán las personas condenadas por la comisión de crímenes de guerra las que tengan la obligación de indemnizar y subsidiariamente dicha obligación alcanzará al Estado y no a una organización que carece de personalidad jurídica.

- Según los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves de DIH a interponer recursos y obtener reparaciones, Naciones Unidas, 2005, Principio 15: "Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidades está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera dado reparación a la víctima."

COMENTARIO 28: Respecto al principio 15 mencionado, siendo una norma de "derecho blando", entendemos que su contenido es apropiado, y que debe resultar de aplicación cuando se determine esa obligación respecto a una persona física jurídica u otra entidad, no siendo ninguno de ellos el caso de las FARC-EP, por cuanto en primer lugar no se ha determinado esa obligación respecto a nuestra organización, y difícilmente podrá establecerse toda vez que la misma carece de personalidad jurídica o de consideración de entidad de derecho.

- Según la Resolución sobre reparaciones de Pablo De Greiff, 2014: "Especialmente en los casos en los que un Estado ha aceptado dar reparaciones por víctimas de terceros, nada debería impedir al Estado intentar recuperar bienes ilícitos de esos terceros."

COMENTARIO 29. Esta resolución, igualmente es un instrumento de derecho blando que establece la posibilidad de que los bienes incautados por el Estado a organizaciones que hayan provocado víctimas sean utilizados para reparar a estas. En el presente caso, estaríamos de acuerdo en que el Estado presentará un inventario de bienes incautados a las FARC-EP, indicando cual ha sido hasta el momento su destino; y una vez en su caso establecidos quienes serían víctimas de terceros, el Estado aplique los anteriores fondos incautados a al reparación de estos.

- A nivel nacional:

- De acuerdo con el art. 94 del Código Penal de Colombia: "la conducta punible origina la obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella".
- De acuerdo con el art. 11 del Código de Procedimiento Penal de Colombia, son derechos de las víctimas: "(...) una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código".
- Adicionalmente la Corte Constitucional ha establecido que el Estado debe propender porque la reparación tenga como fuente los bienes de quienes causaron los daños. Al respecto en la sentencia C-370 de 2006 la Corte señaló que "no parece existir una razón constitucional suficiente para que, frente a procesos de violencia masiva, se deje de aplicar el principio general según el cual quien causa el daño debe repararlo. Por el contrario, como ya lo ha explicado la Corte, las normas, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional han considerado que la reparación económica a cargo del patrimonio propio del perpetrador es una de las condiciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y promover la lucha contra la impunidad. Sólo en el caso en el cual el Estado resulte responsable – por acción o por omisión – o cuando los recursos propios de los responsables no son suficientes para pagar el costo de reparaciones masivas, el Estado entra a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica. Y esta distribución de responsabilidades no parece variar en procesos de justicia transicional hacia la paz. En efecto, en contextos de transición a la paz, podría parecer proporcionado que el responsable de delitos que ha decidido vincularse a un proceso de negociación, conserve una parte de su patrimonio de forma tal que pueda vivir

dignamente e insertarse plenamente en la sociedad democrática y en el Estado de derecho. Lo que sin embargo parece no tener asidero constitucional alguno es que el Estado exima completamente de responsabilidad civil a quienes han producido los daños que es necesario reparar y traslade la totalidad de los costos de la reparación al presupuesto. En este caso se estaría produciendo una especie de amnistía de la responsabilidad civil, responsabilidad que estarían asumiendo, a través de los impuestos, los ciudadanos y ciudadanas de bien que no han causado daño alguno y que, por el contrario, han sido víctimas del proceso macrocriminal que se afronta."

COMENTARIO 30: Las anteriores normas y doctrina jurisprudencial al que hacen referencia en todos los casos a la responsabilidad individual de las personas físicas declarada responsable por la perpetración de un daño, lo cual sigue sin ser el caso de las FARC-EP, siendo lo cierto que resultaría aplicable a los integrantes de las FARC-EP que resultaran en su caso condenados en sede judicial. Nuestro criterio como ya expuesto en el numeral 7 de nuestra contestación al documento de reparación presentado por el gobierno, es que en el caso de que un miembro de las FARC-EP, de las Fuerzas Militares o de cualquier otra fuerza implicada en el conflicto fuera condenado a reparar económicamente y su patrimonio personal no alcanzara para ello, surge la responsabilidad subsidiaria del Estado que deberá hacerse cargo del abono de tal indemnización. Así lo se señala expresamente en la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, que literalmente dice: "Cuando los recursos propios de los responsables, (personas físicas) no son suficientes para pagar el costo de reparaciones masivas, el Estado entra a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica. Y esta distribución de responsabilidades no parece variar en procesos de justicia transicional hacia la paz". En todo caso el artículo 10 de la Ley 1448 establece la obligación subsidiaria del Estado, de reparar a "una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes (...) del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció".

PROPUESTA:

Se implementarán los procesos de formalización, distribución y restitución de tierras, y en general lo acordado en materia de Reforma Rural Integral, contando con la plena participación de organizaciones sociales y de víctimas. En consecuencia, se deberán archivar definitivamente los proyectos sobre baldíos que proponen las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico y se proscribe la presentación de iniciativas legislativas o de reforma constitucional que contradigan los acuerdos de La Habana y los acuerdos que existan con las organizaciones del movimiento rural y agrario.

RESPUESTA:

- Más allá de lo acordado en el Punto 1, la Ley de Víctimas creó un programa de restitución de tierras que parte de la inversión de la carga de la prueba para la restitución de tierras despojadas en el marco del conflicto armado. Como resultado de esta política a Junio de 2015 se han restituido 100.000 hectáreas. Hay presentadas demandas equivalentes a 500.000 hectáreas ante los jueces de tierras pendientes de fallo.

COMENTARIO 31 : En el apartado "1.7 Restitución", del Acuerdo Parcial sobre "Reforma Rural Integral: Hacia un Nuevo Campo Colombiano", se establece la restitución a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y a las comunidades su derechos sobre la tierra. Se constata que de los más de 6 millones de hectáreas despojadas en los últimos 25 años, únicamente han sido restituidas un máximo de 100 mil hectáreas. Si en dos

años y medio, según el gobierno, se han restituido esta cantidad, a este ritmo se requerirían 162 años para la restitución total de las tierras usurpadas con los mecanismos previstos en la Ley de Víctimas exigiría 120 años. Ello obliga a poner en marcha nuevos mecanismos de restitución tal y como se pactó en el punto uno de la Agenda. Proponemos que dicho acuerdo se traslade al punto cinco de la Agenda.

- Adicionalmente la propuesta de reparación que entregamos en el punto 5 señala que “el Gobierno fortalecerá el retorno y la reubicación de los desplazados a través de la implementación de procesos colectivos de retorno y reubicación.” Estos procesos de retorno deberán estar articulados con los procesos de restitución de tierras en curso.
- No corresponde en este punto hacer referencia a otros puntos de la agenda más allá de la debida articulación entre los distintos programas y medidas acordadas. Como es lógico el Gobierno ha asumido el compromiso de implementar lo ya acordado en el punto 1.

COMENTARIO 32: El acuerdo alcanzado en el apartado 1.7 del punto 1 de la Agenda hace expresa referencia a la armonización con lo que se establezca en el punto 5, por lo tanto y por acuerdo de las partes, corresponde en este punto hacer referencia al citado punto uno, y debe concretarse en este momento cómo implementar dicho acuerdo.

La primera medida sería archivar definitivamente los proyectos sobre baldíos que proponen las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, así como proscribir la presentación de nuevas iniciativas legislativas que contradigan lo ya acordado en el punto uno de La Agenda.

PROPUESTA:

Eliminación de las limitaciones temporales de vigencia de mecanismos de restitución de tierras establecidos en la legislación.

RESPUESTA:

- El Gobierno no comparte esta propuesta.
- La fecha de 1991 fue fijada por el Congreso de la República luego de amplias consultas y debates democráticos con las víctimas (más de 4.000 víctimas participaron). Algunos de los argumentos para establecer este límite temporal fueron los siguientes:
 - o Abriría una brecha a la seguridad jurídica de la propiedad al permitir cuestionar los derechos adquiridos hace más de 20 años, que es la mayor prescripción adquisitiva existente.

COMENTARIO 33: No puede reconocerse prescripción adquisitiva respecto a las tierras ocupadas de mala fe y sin justo título, con lo cual en estos casos no existiría ninguna limitación temporal al mecanismo de restitución de tierras, sobre todo si se toma en cuenta que lo que ha habido es un contexto de despojo violento.

- o La precariedad de la información para constatar los derechos de propiedad con anterioridad a esta fecha y los límites de la memoria de las personas y las comunidades
- o La mayoría de los estudios sobre el conflicto armado señalan que el período más alto de despojo ocurrió durante los años 90
- o Los registros de expulsión y despojo datan de los años 90
- o El proceso constituyente de 1991

- Adicionalmente la Corte Constitucional a través de la sentencia C-250 de 2012 señaló que era razonable establecer ese límite.

COMENTARIO 34: A los campesinos y demás población rural despojada que no se le pueda dar en posesión las mismas tierras que poseían, se les deberá dar otro tipo de tierras del “Fondo de Tierras”, con las mismas o mejores calidades y en extensión y condiciones suficientes para el desarrollo de la economía familiar. Naturalmente, la entrega de baldíos debe priorizar a este tipo de personas o comunidades, la preservación y fortalecimiento de las Unidades Agrícolas Familiares y en general los propósitos de la Ley 160 de 1994.

PROPUESTA:

Desclasificar, organizar y preservar la totalidad de los documentos reservados del Estado relacionados con las violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

RESPUESTA:

- En lo relacionado con el acceso por parte de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad este tema ya se discutió en el punto de verdad y se acordó que: “De conformidad con las leyes aplicables, el Gobierno se compromete a facilitar la consulta de la información que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones, y la Comisión, por su parte, le dará el tratamiento legal correspondiente.”
- El tema general de la desclasificación de archivos reservados no hace parte de la agenda del Acuerdo General. No obstante, es necesario hacer las siguientes precisiones:
- El artículo 74 de la Constitución Política establece que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.
- Sin embargo el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 señala que “toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional”.
- Esta reserva también está sujeta a limitación. El artículo 21 de la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014) señala que no se podrá oponer la reserva respecto de información relacionada con violaciones a los derechos humanos. Según éste: “Las excepciones de acceso a la información contenida en la presente ley no aplican en casos de violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.”
- Adicionalmente la Ley de Inteligencia (la Ley 1621 de 2013) ya incorporó varias medidas relacionadas con la desclasificación de información reservada.
- En particular la ley crea en el artículo 30 la Comisión asesora para la depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia. Esta Comisión es presidida por el Procurador General de la Nación, y hacen parte de ésta un (1) miembro designado por el Presidente de la República; un (1) miembro del CMH; un (1) integrante de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia; un (1) representante de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia; un (1) académico nacional o internacional experto en temas de inteligencia; un (1) representante de la sociedad civil; y un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo. El objetivo de la Comisión es producir un informe en el que se formulen recomendaciones al Gobierno Nacional sobre los criterios de permanencia, los criterios de retiro, y el destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean retirados. La Comisión fue instalada en julio de 2014, lo que significa que deberá entregar su informe en julio de 2016. Una vez la Comisión publique su informe, el Gobierno tendrá hasta julio de 2017 para poner en marcha un sistema de depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia. La Comisión se ha venido reuniendo periódicamente, realizó una visita a todas las agencias de inteligencia, y la Procuraduría circuló un borrador del informe que está siendo revisado por los distintos integrantes de la Comisión.

COMENTARIO 35: Conforme a lo expuesto por el gobierno nada impide que en aplicación del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia), se cree de inmediato un mecanismo de apertura de archivos de documentos relacionados con violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad. En consecuencia, al margen de lo que en su caso decidiera solicitar o manejar la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, en concreción del derecho a la reparación de las víctimas, es que insistimos en la puesta en marcha del mecanismo de desclasificación de los documentos antes citados fruto de estos acuerdos. Con este fundamento es que pedimos “que se abran los archivos”; esto es,

que el estado asuma de oficio la iniciativa de desclasificar todos los documentos que obran en su poder relacionados con "violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad"

PROPUESTA:

Garantizar que la restitución de los territorios indígenas y afro descendientes se implementa de manera efectiva y eficiente, y que se respeta también plenamente el derecho a la tierra de las comunidades indígenas, campesinas y afro descendientes que no viven en territorios colectivos reconocidos legalmente.

RESPUESTA:

- En términos generales el Gobierno comparte la visión de garantizar que el proceso de restitución debe ser efectivo y eficiente y por eso hicimos una propuesta sobre el particular que contempla, además, el enfoque diferencial.
- Ahora bien es importante señalar que el Decreto Ley 4633 del 9 de diciembre de 2011, establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas.
- Así mismo el Decreto Ley 4635 del 9 de diciembre de 2011, establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- A la fecha hay procesos de restitución colectiva en más de 30 territorios étnicos, de los cuales hay 14 ante los jueces que corresponden a 200.000 hectáreas.
- En todo caso la propuesta de reparaciones entregada incluye un capítulo específico (3.2) sobre el fortalecimiento de la reparación colectiva territorial.
- Ahora en cuanto al segundo tema es importante señalar que el INCODER viene adelantando procesos de constitución, saneamiento y ampliación de resguardos. Entre 2012 y 2014 se hicieron 67 titulaciones a comunidades étnicas.

COMENTARIO 36: A la luz de la anterior respuesta tendríamos que concluir que el gobierno coincide con nuestra propuesta y por ello se incorpora como Acuerdo.

DEL PRINCIPIO 4, LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS:

PROPUESTA:

Creación de un "Consejo Nacional para la Reparación Integral", que emita opinión de las organizaciones de víctimas respecto a la elaboración, diseño y ejecución de los actuales y futuros programas y servicios de atención a víctimas puestos en marcha por el Estado, así como en la elaboración de la legislación sobre víctimas que se adopte tras el fin de las conversaciones.

RESPUESTA:

- El Gobierno comparte la importancia de la participación de las víctimas en todo el proceso de reparación.
- La Ley de Víctimas puso en marcha un proceso muy ambicioso de organización de víctimas para su participación en el diseño y la implementación de las medidas de reparación con la creación de la mesas municipales, departamentales y nacional de víctimas, así como con su participación en los comités territoriales de justicia transicional. La finalidad de este sistema es formular recomendaciones sobre el diseño y la implementación de la Ley de Víctimas. Hoy hay 18.000 personas electas en estos mecanismos de participación.
- Las Mesas de Participación de Víctimas, reguladas por un Protocolo de Participación Efectiva (Resolución 388 de 2012), garantizan la interlocución de las víctimas con la institucionalidad en todos los niveles mencionados, y en ellas existe una representación territorial, con una importante participación de mujeres, y reconociendo todos los hechos victimizantes y todos los enfoques diferenciales. Sus representantes ante estas instancias son elegidos con total autonomía. Estas mesas se eligen para períodos de 2 años.
- Adicionalmente la ley creó el Comité Ejecutivo para la Atención y la Reparación Integral. La Mesa Nacional de Participación de Víctimas (que es elegida por las víctimas) elige dos representantes de víctimas en el Comité Ejecutivo. La principal función de este Comité es diseñar y adoptar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
- En todo caso, la propuesta entregada sobre reparaciones en el punto 6 justamente habla del fortalecimiento de los mecanismos de participación de las víctimas así: "Con el fin de articular el Programa Administrativo de Reparación Integral de

Víctimas con la implementación de los programas de construcción de paz que se deriven de la firma del Acuerdo Final y de fortalecer su contribución a la convivencia y la reconciliación, en el marco del fin del conflicto el Gobierno pondrá en marcha un proceso de adecuación, con la participación de las víctimas, de las prioridades de ejecución de recursos y el plan de ejecución de metas, y se ajustarán los criterios de priorización poblacional y territorial para su ejecución. Este proceso de adecuación se realizará en el marco de las instancias de participación de víctimas existentes que serán fortalecidas para tal efecto."

- Ahora, sobre la propuesta de que sea ese cuerpo colegiado el que emita opinión sobre la elaboración de la legislación sobre víctimas que se adopte tras el fin de las conversaciones, el Gobierno considera que este tema hace parte de la discusión sobre la refrendación de los acuerdos y que podrá ser discutido en el marco del punto 6 de la agenda.

COMENTARIO 37: La propuesta que se formula es crear un Consejo de Organizaciones de Víctimas que emita opinión respecto a la elaboración, diseño y ejecución de cualquier Ley o programa de atención a víctimas, mientras que la función de la Mesa de Participación de Víctimas es formular recomendaciones exclusivamente sobre la implementación de la Ley de Víctimas. Se trata por tanto, de un mecanismo diferente al propuesto. El gobierno tendrá que manifestar claramente si está o no de acuerdo con esta propuesta, pero es obvio que no existe relación ninguna entre la emisión de dictámenes consultivos respecto a la legislación y programas sobre víctimas y la refrendación de los acuerdos que se alcancen en el actual proceso de diálogo. No corresponde trasladar, de ninguna manera, la propuesta presentada, al punto 6 de la Agenda.

PROPUESTA:

Se elaborará un censo de organizaciones de víctimas, construido con ellas mismas, con el propósito de identificar el universo de organizaciones.

RESPUESTA:

- Ya existe un censo de organizaciones elaborado por la Defensoría del Pueblo, con el concurso de las Personerías de todo el país.
- El censo se construyó a partir de la inscripción de las organizaciones para el proceso de elección de las mesas de víctimas en cumplimiento del artículo 193 de la Ley de Víctimas.
- En este censo inscribió en 2013 a 2.600 organizaciones de víctimas de distinto nivel (a las que se le suman cerca de 400 organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas). Tras el proceso de elección de este año se espera que el registro ascienda a más de 3.000 organizaciones.
- Este censo está en constante ampliación y es esperable que el fin del conflicto permita su consolidación.

COMENTARIO 38: Las FARC-EP han recogido esta propuesta de entre las formuladas por las organizaciones de víctimas, que cuestionan la veracidad del censo elaborado por la Defensoría del Pueblo. Con objeto de no entrar en polémicas se propone que la Mesa de Conversaciones acuerde dirigirse públicamente a todas las organizaciones de víctimas y abrir un plazo para la recepción de sus opiniones sobre la veracidad y fiabilidad del censo actualmente existente. Una vez recibidas y estudiadas las opiniones, las partes adoptarán una resolución en consecuencia.

PROPUESTA:

Se creará la figura del "Defensor de la Víctima".

RESPUESTA:

- La política de reparación de víctimas es una de las más vigiladas. Los órganos que hacen seguimiento y veeduría a la implementación de la Ley son: 1. Las Mesas de participación de víctimas; 2. La Comisión de seguimiento que incluye a la Defensoría, la Contraloría y la Procuraduría; 3. La Comisión Legal de Seguimiento del Congreso compuesta por las Comisiones primeras de Senado y Cámara; 4. La Corte Constitucional en seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 entre otros pronunciamientos; 5. La Comisión de Seguimiento a la T-025 donde participan organizaciones como CODHES, Viva la

27.06.2015 FARC-EP

Respuesta a documento de gobierno

Ciudadanía, Pastoral Social, DeJusticia y Ruta Pacífica, entre otras; y 6. El control ciudadano a través del ejercicio del derecho de petición y las tutelas.

- Adicionalmente en la Defensoría del Pueblo existe una defensoría delegada especial creada en 2012 con el fin de velar por una adecuada asistencia y asesoría integral a las víctimas del conflicto.

DEL PRINCIPIO 5, EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD:

PROPUESTA:

Adelantar en la Mesa de Diálogos el estudio de los informes de la "Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas" para alcanzar unas conclusiones consensuadas que sirvan de insumo a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

RESPUESTA:

- El Gobierno no comparte esta propuesta.
- No estamos aquí para acordar una visión única sobre el conflicto, sino para acordar el fin de conflicto.

COMENTARIO 39: Lamentamos mucho esta posición del gobierno. Las FARC-EP siempre hemos creído en la necesidad de alcanzar consensos para alcanzar la futura convivencia en paz de los colombianos, y sin duda el mayor esfuerzo correspondería al gobierno de la nación. Si este se niega a construir consensos esta parte no puede obligarlos, pero tampoco se puede pretender que desde las FARC-EP se asuma la posibilidad de admitir las verdades oficiales que mediante mecanismos punitivos se nos quieren imponer.

PROPUESTA:

Acordar el modelo definitivo de "Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición"

RESPUESTA:

- El Gobierno está de acuerdo con esta propuesta.
- Por eso nos parece importante discutir de manera simultánea los componentes restantes del sistema.

COMENTARIO 40: Entendemos que no podrá cerrarse el punto sobre víctimas sin alcanzarse acuerdos concretos sobre los mecanismos de no repetición, parte esencial del sistema integral que hemos acordado construir.

PROPUESTA:

Puesta en marcha del Mecanismo de Búsqueda, Ubicación, Identificación y Recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, bajo cualquier circunstancia.

Entrega de los cuerpos de combatientes de las FARC- EP en poder del Estado.

RESPUESTA:

- Este tema ya lo acordamos en el texto de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y tenemos pendiente desarrollarlo.
- Lo anterior sin perjuicio de los procedimientos de búsqueda y entrega de personas que se puedan adelantar durante el proceso de conversaciones de paz como resultado de los gestos para el des-escalamiento del conflicto.

COMENTARIO 41: Estando de acuerdo con lo que plantea el gobierno se concluiría que la Mesa debe adoptar a la mayor brevedad un acuerdo concreto sobre el mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas.

PROPUESTA:

Establecer un “Centro de la Memoria Histórica de los Movimientos y Organizaciones Sociales y Populares” y un “Museo de los movimientos y organizaciones sociales y populares”, administrados de manera conjunta por el Archivo General de la Nación, una Comisión Académica y las organizaciones de víctimas y de defensores de derechos humanos.

RESPUESTA

- Este tema ya se abordó en la discusión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Por esa razón incluimos dentro de las funciones de la Comisión que el informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como por ejemplo la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pénsium educativo.
- Adicionalmente la Ley de Víctimas ordenó la puesta en marcha del Museo Nacional de la Memoria.

COMENTARIO 42: Pese a existir la previsión de poner en marcha un Museo Nacional de la Memoria en la Ley de Víctimas, este a la fecha de hoy aún no está en funcionamiento. Sin embargo, las fuerzas militares han anunciado la construcción de un parque temático en la localidad de Briceño (Cundinamarca). Entendemos que los movimientos y organizaciones sociales y populares, habiendo sido objeto de victimización sistemática durante el conflicto, tiene al menos el mismo derecho a contar con un Museo de su Historia.

DEL PRINCIPIO 6, REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS:

PROPUESTA:

Programas para el retorno acompañado y asistido de refugiados y exiliados.

RESPUESTA:

- El Gobierno está de acuerdo con esta propuesta. En la propuesta de reparaciones que les entregamos les hicimos una propuesta específica sobre este tema así:
“En cuanto al gran número de víctimas que debieron abandonar el país debido a diferentes violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH con ocasión del conflicto, el Gobierno Nacional se compromete a fortalecer el programa de reconocimiento y reparación de víctimas en el exterior y creará las condiciones para facilitar su retorno al país y la construcción de su proyecto de vida.”

COMENTARIO 43: A la visita de lo anterior, entendemos que existe acuerdo para la puesta marcha de un programa para el retorno, acompañado y asistido de refugiados y exiliados, y así puede anunciarse públicamente. Dicho Programa deberá contemplar, entonces, garantía de condiciones dignas de acogida, especialmente empleo digno y de calidad, vivienda, salud y educación para las personas en edad escolar, incluidos estudios superiores.

PROPUESTA:

A todas las víctimas del crimen de desplazamiento forzado y del despojo de tierras se garantizará la restitución efectiva, material y jurídica de sus bienes y el retorno voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad.

RESPUESTA:

- El Gobierno comparte de manera general esta propuesta.
- Como ya se señaló la Ley de Víctimas creó un programa de restitución de tierras que parte de la inversión de la carga de la prueba para la restitución de tierras despojadas en el marco del conflicto armado. Como resultado de esta política a Junio de 2015 se han restituido 100.000 hectáreas. Adicionalmente hay 500.000 hectáreas están en proceso ante los jueces de tierras.
- En un escenario de fin del conflicto los procesos de retorno se pueden fortalecer y por eso hicimos la propuesta que les entregamos.
- Adicionalmente el proceso de restitución, en el marco del fin del conflicto, se va a poder fortalecer con la implementación de los acuerdos del punto 1.

COMENTARIO 44: Estas reflexiones ya están contestadas antes.

PROPUESTA:

Programas de reparación colectiva para las mujeres que reconozcan la manera específica en que han sufrido la violencia, entre ellas el uso de su cuerpo como botín de guerra.

RESPUESTA:

- Estamos de acuerdo con la propuesta de que debe haber reparación colectiva para las mujeres que reconozcan la manera específica en que han sufrido la violencia.
- Por eso en la propuesta que les entregamos propusimos fortalecer los procesos de reparación colectiva de víctimas, tanto a nivel nacional como territorial. En particular en las propuestas 3.2 y 3.3 incluimos referencias específicas al fortalecimiento de la reparación colectiva de las mujeres tanto a nivel territorial como nacional.
- Ahora, es importante aclarar que hay 303 sujetos en proceso de reparación colectiva. Estos procesos incluyen comunidades étnicas, comunidades campesinas, grupos y organizaciones sociales o políticas, de los cuales hay 8 procesos colectivos a mujeres víctimas y defensoras de DDHH. Dentro de estos están la Organización Femenina Popular, la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia, la Liga de Mujeres Desplazadas de Bolívar y Narrar para Vivir, entre otras.

COMENTARIO 45: Si existe acuerdo, respecto a esta temática, entendemos que se integran las redacciones y se procede a dar acento de género a las mismas y encargáramos a la Sub comisión de Género la presentación final de una propuesta mínima de reparación colectiva para las mujeres que han sufrido la violencia durante el conflicto.

PROPUESTA:

Derogación de la actual Ley de Seguridad Ciudadana

RESPUESTA:

- Este tema ya se discutió en el marco del punto 2 y acordamos crear un mecanismo de participación que haga recomendaciones sobre la garantía del derecho a la movilización y la protesta pacífica y el Gobierno se comprometió a hacer las adecuaciones normativas a partir de esas propuestas. (Ver punto 2.2.2).

COMENTARIO 46: La idea que queremos concretar en esta propuesta es que este mecanismo que haga las recomendaciones para las adecuaciones normativas se materialice. La propuesta sería que cada parte proponga un conjunto plural de expertos (pueden ser dos o tres), que incluyen a un representante de una organización de derechos humanos y un académico, que en el plazo de un mes desde su nombramiento presenten sus recomendaciones.

PROPUESTA:

Acabar de forma inmediata con cualquier situación o hecho que genere nuevas víctimas a consecuencia del conflicto social y armado, a cuyo efecto deberá adoptarse como decisión inmediata un cese al fuego bilateral e indefinido.

RESPUESTA:

- Este tema hace parte de la discusión del punto 3 y está siendo abordado por la sub-comisión técnica.

COMENTARIO 47: De acuerdo.

PROPUESTA:

Se aprobarán medidas de discriminación positiva de las víctimas para el acceso al disfrute de todos sus derechos humanos.

RESPUESTA:

- Estamos de acuerdo con la idea general de que debe haber discriminación positiva frente a las víctimas. De hecho a lo largo de los temas que ya hemos acordado, en los puntos 1, 2 y 4, ya hemos señalado que las víctimas deben ser tenidas en cuenta como una población priorizada dentro de los programas acordados.
- La Ley de Víctimas contempla mecanismos que establecen el acceso prioritario a derechos sociales en sus artículos 123 (restitución de vivienda), 130 (generación ingresos y empleo) 131 (acceso a la carrera administrativa), en tanto que se considera a las víctimas como un sujeto de atención preferencial, lo que representa acciones afirmativas de políticas sectoriales que contribuyen con la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas. Estas medidas responden a que las víctimas no sólo han sufrido las violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al DIH cometidas en el conflicto armado, sino que además han sufrido un empobrecimiento adicional como resultado de esa victimización.

COMENTARIO 48: Si están de acuerdo, es necesario incluir la redacción al respecto, incorporando garantías para las víctimas de acceso pleno al sistema de salud, incluyendo la totalidad de las prestaciones que contemple el mismo y acceso gratuito al sistema de educación público, incluida la enseñanza superior.

PROPUESTA:

Se creará una base de propuestas emanadas de las organizaciones de víctimas y sociales, encaminadas a recuperar la memoria histórica de las comunidades, movimientos y organizaciones sociales victimizadas.

RESPUESTA:

- Estamos de acuerdo con el concepto de promover la recuperación de la memoria histórica a partir del trabajo de las comunidades y las organizaciones.
- En la propuesta de reparaciones que les entregamos hay dos elementos relacionados con este tema:

- En los planes de reparación colectiva con enfoque territorial propusimos la inclusión de “Medidas dirigidas a las víctimas directas, individuales y colectivas, tales como acciones de dignificación, de memoria, homenajes y conmemoraciones, obras de infraestructura y arquitectura conmemorativa.”
- En el plan de rehabilitación psico-social para la convivencia propusimos incluir un componente de “Recuperación y generación de prácticas sociales, culturales, artísticas, de recreación y deporte asociadas al intercambio entre ciudadanos y la convivencia en las comunidades”.
- Adicionalmente es importante señalar que el Centro de Memoria Histórica viene desarrollando una estrategia de recuperación de las iniciativas locales de memoria histórica. De hecho el Centro ha priorizado estas experiencias para la curaduría inicial del Museo de la Memoria y ha publicado dos libros relacionados con el tema:
 - Memorias en tiempos de guerra: Repertorio de iniciativas (2009)
 - Recordar y narrar el conflicto: Herramientas para reconstruir la memoria histórica (2014)
- Así mismo este tema ya se discutió en el punto de verdad. En la introducción acordamos que en el nuevo escenario de construcción de paz “será posible aportar a la construcción y preservación de la memoria histórica y lograr un entendimiento amplio de las múltiples dimensiones de la verdad del conflicto”. Así mismo está pendiente de acordar que las víctimas puedan hacerle sus propuestas a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

COMENTARIO 49: La Mesa acuerda abrir un plazo de presentación de propuestas de las organizaciones víctimas y organizaciones sociales, sobre memoria histórica. Las propuestas presentadas se discutirán entre las partes para su implementación si fuere el caso.

PROPUESTA:

Aprobación de una ley sobre reparación para las víctimas colectivas y para los integrantes de los partidos y movimientos sociales de oposición y de defensa de los derechos humanos que han sido victimizados en el marco del conflicto. El gobierno deberá acordar medidas de reparación colectiva para los distintos grupos sociales victimizados, acordadas consensuadamente con cada uno de estos grupos.

RESPUESTA:

- Compartimos plenamente la idea de reparar a sujetos colectivos que han sido víctimas. Así lo contempla la Ley de Víctimas, y por eso incluimos dentro de la propuesta de reparación que les entregamos medidas concretas para el fortalecimiento de la reparación colectiva tanto nacional como territorial.
- A la fecha hay 303 sujetos en proceso de reparación colectiva. Estos procesos incluyen comunidades étnicas, comunidades campesinas, grupos y organizaciones sociales o políticas.

COMENTARIO 50: La propuesta entonces se consolida como texto de Acuerdo entre las partes.

PROPUESTA:

Eliminación de los términos de prescripción para ejercer las acciones de reparación directa contra el Estado por graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos por miembros de la Fuerza Pública.

RESPUESTA:

- En Colombia los crímenes internacionales, tanto por vía legislativa como jurisprudencial, no prescriben independientemente de la parte en el conflicto armado que los haya cometido. Eso implica que la responsabilidad civil extra-contractual asociada a esos procesos penales tampoco prescribe.
- La acción de reparación directa, sin embargo, tiene un término de caducidad de 2 años contados a partir de la causación del

- daño y el Gobierno no está dispuesto a revisar este término.
- En todo caso este término de caducidad no se aplica en el Programa Administrativo de Reparación Integral de Víctimas.

COMENTARIO 51: La acción de reparación directa deberá tener el mismo término de caducidad en vía administrativa que el plazo de prescripción del delito en el cual se fundamente la acción de reparación. Todo ello con el fin de evitar la sobrecarga judicial.

DEL PRINCIPIO 7, GARANTÍAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD:

PROPUESTA:

Se garantizará el desmonte efectivo del poder y las estructuras paramilitares en todas sus formas y modalidades. Para tal efecto, se conformará una "Comisión de esclarecimiento del paramilitarismo", atendiendo lo establecido en el punto 3 del Acuerdo General.

RESPUESTA:

- Los temas de garantías de seguridad y combate al crimen organizado se discutirán en el marco del punto 3.
- Adicionalmente el Gobierno ha propuesto constituir desde ya un grupo para trabajar en el tema de las garantías de seguridad de todo tipo.
- En cuanto al esclarecimiento del fenómeno del paramilitarismo hay un párrafo acordado pendiente por incluir en el acuerdo de Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

COMENTARIO 52: conforme a lo establecido en el numeral 3.7 del Acuerdo General será en el marco de la discusión del punto 5 donde se esclarecerá el fenómeno del paramilitarismo. A fecha de hoy el gobierno no ha presentado ninguna respuesta al respecto pero si ha venido rechazando sistemáticamente la propuesta de las FARC-EP de crear una Comisión para el esclarecimiento del paramilitarismo.

PROPUESTA:

Poner fin a la realización por las fuerzas militares de cualquier tarea de seguridad interior del Estado, devolviéndolas a su tarea primigenia de defensa de las fronteras y la soberanía nacional, reestructurando simultáneamente el cuerpo de Policía Nacional, restableciendo la función de policía, y vinculando al cuerpo policial, funcional y orgánicamente, al Ministerio del Interior.

RESPUESTA:

- El Gobierno no comparte esta propuesta por no ser un tema que se encuentre dentro de la Agenda.
- Las FARC ya conoce la posición del Gobierno sobre este tema que ha sido ampliamente explicada en la Mesa.

COMENTARIO 53: Para facilitar la construcción de acuerdos accedemos a retirar esta propuesta de la discusión del punto 5 y la trasladamos para debate en el punto 3 Fin del Conflicto. En todo caso, recordamos que el artículo de 217 de la Constitución Política expresa que las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y del orden constitucional, reservando el artículo 218 para la Policía Nacional la competencia de mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades. A su vez el artículo 213 establece que en caso de grave perturbación del orden público que no pueda ser

garantizada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía, deberá declararse el Estado de Comoción Interior. Pero lo que ocurre es que parece que estuviéramos en Estado Permanente de Comoción Interior sin que haya sido declarado conforme a la norma constitucional.

PROPUESTA:

Retirada de funciones de dirección, mando o inteligencia en cualquier unidad militar de los miembros de la Fuerza Pública respecto de los cuales haya abiertos procesos disciplinarios, administrativos o judiciales por violación de los derechos humanos o del DIH o indicios graves de su vinculación a dichas violaciones

RESPUESTA:

- Las consecuencias administrativas de la investigación de los miembros de la Fuerza Pública no hacen parte de la agenda del Acuerdo General
- En todo caso quienes son hallados culpables penal o disciplinariamente son retirados del servicio. No obstante el Gobierno preserva la facultad discrecional de retirar del servicio, ponderando tal facultad con el derecho al debido proceso.

COMENTARIO 54: Las reformas institucionales están consagradas en el punto 3.5 sobre Fin del conflicto que establece que “el gobierno nacional hará las reformas y los ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los retos de la construcción de la paz”. Así, entonces, estando dispuestos a modificar la propuesta para que la retirada de funciones de dirección, mando o inteligencia antes indicadas se realicen de forma cautelar, mientras haya abiertos procesos disciplinarios por violación de los derechos humanos o del DIH, propondremos esta medida en el marco de la discusión del punto Fin del Conflicto.

PROPUESTA:

Aprobación de una ley de limitación de las competencias de las empresas de seguridad privada y de los departamentos de seguridad, así como prohibición de cualquier posible delegación del monopolio estatal sobre el uso de las armas y de la fuerza.

RESPUESTA:

- El tema de las empresas de seguridad privada no tiene ninguna relación con la agenda acordada.
- En todo caso es importante aclarar que todas las leyes y decretos relacionados con la delegación del uso de la fuerza por parte de civiles han sido derogadas.
- **COMENTARIO 55: Ibídem 54**

PROPUESTA:

Eliminación de la justicia penal militar para delitos no relacionados con el contenido reglamentario del servicio y retirada de las actuales propuestas legislativas de ampliación o reforma del fuero penal militar.

RESPUESTA:

- Las funciones y estructura de la Fuerza Pública no hacen parte de la agenda del Acuerdo General
- Sin embargo el Acto Legislativo de fuero penal militar fue aprobado atendiendo a las recomendaciones de las organizaciones de derechos humanos garantizando que no se ampliara la competencia del fuero.

COMENTARIO 56: Discrepamos de la afirmación del gobierno de que el fuero penal militar haya sido aprobado atendiendo a recomendaciones de organizaciones de DDHH ya que todas ellas lo que han propuesto es la derogación de cualquier fuero penal militar. No obstante, si el gobierno persiste en mantener el fuero penal militar, en la discusión de lo relacionado con el derecho a la justicia en el marco del SIVJNR, las FARC-EP propondrán el mantenimiento de su propio fuero jurídico guerrillero, atendiendo a sus normas internas.

DEL PRINCIPIO 8, GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN:

PROPUESTA:

Adopción de nuevas doctrinas, teorías, mandatos y funciones para la fuerza pública, derogando expresamente cualquier referencia inspirada en la Doctrina de la Seguridad Nacional, el enemigo interno, los conflictos de baja intensidad y todas aquellas concepciones de seguridad antidemocráticas.

RESPUESTA:

- El Gobierno no comparte esta propuesta por no ser un tema que se encuentre dentro de la Agenda.
- Las FARC ya conoce la posición del Gobierno sobre este tema que ha sido ampliamente explicada en la Mesa.

COMENTARIO 57: Dejamos constancia expresa que el gobierno se niega a discutir cualquier medida relativa a las garantías de no repetición, siendo ya un acuerdo alcanzado en la Mesa la obligatoriedad de construir un sistema integral que las contemple. Las FARC-EP no suscribiremos ningún acuerdo de cierre sobre el SIVJNR que no contemple medidas concretas de no repetición de las violaciones a los derechos humanos y al DIH realizadas por todas las partes en el conflicto, entre ellas las Fuerzas Armadas.

PROPUESTA:

Depuración administrativa de la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado y de la administración pública -incluidas las tres ramas del poder del Estado- de todos aquellos servidores públicos que, por acción u omisión, cometieron o contribuyeron a cometer graves violaciones de derechos humanos o crímenes atroces y a crear grupos paramilitares o a permitir su impunidad. Expresamente deberá disolverse el actual ESMAD y constituirse un nuevo cuerpo policial especializado que asuma sus funciones.

RESPUESTA:

- Las consecuencias administrativas de la investigación de los miembros de la Fuerza Pública no hacen parte de la agenda del Acuerdo General.
- En todo caso quienes son hallados culpables penal o disciplinariamente son retirados del servicio. No obstante el Gobierno preserva la facultad discrecional de retirar del servicio, ponderando tal facultad con el derecho al debido proceso.
- Sobre el ESMAD este tema no hace parte de la Agenda del Acuerdo General. Sin embargo ya acordamos todo un capítulo en el punto 2 sobre garantías para la movilización y la protesta.

PROPUESTA 58: Recordamos que en el punto 2 de la Agenda el ESMAD también estaría incluido en la adecuación normativa de la Seguridad Ciudadana. *Ibídem* 57.

PROPUESTA:

Revocatoria de todo pacto de cooperación o asesoría militar con gobiernos o instituciones extranjeras que incluyan cláusulas que faciliten o permitan la inmunidad o impunidad en casos de victimización de población civil.

RESPUESTA:

- Los acuerdos de cooperación internacional no hacen parte de la agenda del Acuerdo General.

COMENTARIO 59: *Ibídem* 54.

PROPUESTA:

Incorporar en la legislación procesal penal, la posibilidad de que organizaciones de derechos humanos, asociaciones de víctimas y, en general, toda persona con interés legítimo pueda constituirse como parte civil o acusador particular en los procesos por graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH.

RESPUESTA:

- La participación de víctimas en los procesos penales es hoy un derecho constitucional de todas las víctimas.

COMENTARIO 60: Precisamente por existir dicha previsión constitucional es por lo que recogiendo las propuestas unánimes de las organizaciones de víctimas y de DDHH proponemos modificar las normas procesales penales para que las las organizaciones de víctimas y toda persona con interés legítimo pueda constituirse como parte civil o acusador particular en los procesos por graves violaciones de DDHH e infracciones al DIH.

- Sin embargo es importante aclarar que en la visión del Gobierno la iniciativa de que las víctimas puedan asumir de manera directa la labor de acusar en un proceso penal resultaría totalmente contraria a un sistema de justicia de fin del conflicto que permita hacer un uso racional de la acción penal concentrándose en los crímenes más graves.

COMENTARIO 61: La anterior propuesta no se realiza respecto al SIVJRN, sino para su inclusión en las leyes procesales penales, aplicables a los procesos ordinarios.

DEL PRINCIPIO 9, RECONCILIACIÓN:

PROPUESTA:

El inicio de las reformas estructurales para la superación de la desigualdad y la miseria serán la base para la no repetición y la reconciliación nacional, en la medida en que coadyuven a la superación de las características de injusticia del orden social existente, en consecuencia se emprenderán las transformaciones políticas, económicas, sociales, culturales necesarias para la superación de las condiciones estructurales de la violencia de sistema y de los procesos de victimización que de ella se derivan.

RESPUESTA:

- El Gobierno no comparte los términos de esta propuesta. Lo que sí considera el Gobierno es que lo acordado en el punto 1 y 4 debe contribuir a revertir los efectos del conflicto y a cambiar las condiciones que han facilitado su persistencia en el territorio.

COMENTARIO 62: Lamentamos que el gobierno no esté dispuesto a realizar reformas estructurales para superación de la desigualdad y la miseria considerando que en caso de persistir las anteriores será sumamente difícil alcanzar la reconciliación en Colombia.

PROPUESTA:

Se crearán escenarios públicos para el perdón social y político a nivel nacional, regional y territorial.

RESPUESTA:

- Esta propuesta ya fue discutida en el marco del acuerdo sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en el que señalamos que la Comisión tendrá como función crear espacios que podrán incluir “escenarios públicos de discusión y reflexión o ceremonias culturales, para que quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto, puedan hacer actos de reconocimiento de responsabilidad y pedir perdón, en sus diversas dimensiones”
- Así mismo en la propuesta de reparaciones que les entregamos en el punto 1 sobre actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad señalamos que en estos el Gobierno, las FARC-EP y diferentes sectores de la sociedad que puedan haber tenido alguna responsabilidad en el conflicto, deben reconocer su responsabilidad colectiva por el daño causado y pedir perdón.

COMENTARIO 63: En aras de facilitar la concreción de acuerdos, accedemos a trasladar el debate de estas propuestas al aparte de Reparaciones que deberá abordarse en la discusión del punto 5.

PROPUESTA:

Aprobación de amplias leyes de amnistía e indulto para los rebeldes y para cualquier persona acusada de rebelión o de colaborar con organizaciones insurgentes.

RESPUESTA:

- En el documento de justicia que entregamos señalamos la propuesta del Gobierno al respecto que contempla posibilidad de indultos y/o amnistías para la rebelión y los delitos conexos.
- Al respecto aclaramos que el Estado colombiano tiene la obligación de “investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos (DDHH) y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) ocurridas en su territorio, en particular las que puedan constituir crímenes internacionales” y que esta obligación “establece límites a la concesión de amnistías o indultos”.

COMENTARIO 64: Entendemos entonces que puede adoptarse como acuerdo que habrá una Ley de Amnistía e Indulto para los rebeldes y para cualquier persona acusada de rebelión o de colaborar con organizaciones insurgentes, lo cual en absoluto obstará para que en el marco del SIVJRNR se dilucide si se han cometido crímenes internacionales durante el desarrollo del conflicto.

PROPUESTA:

Anulación o revisión de las condenas injustas que han resultado de procesos judiciales o disciplinarios llevados a cabo sin respetar el debido proceso, en particular aquellas emitidas en contra de defensores de derechos humanos, activistas sociales y políticos, en el marco de su actividad de denuncia y ejercicio del derecho a la protesta.

RESPUESTA:

- El Gobierno no comparte la visión de que hay personas privadas de la libertad simplemente por la defensa de sus ideales, sino por el uso de la violencia para defenderlas.
- En ese sentido en la propuesta de justicia que les hemos presentado hemos contemplado medidas para la resolución de la situación jurídica de quienes se encuentran privados de la libertad.

COMENTARIO 65: Respecto a esta propuesta de revisión de condenas injustas y la aprobación de amplias leyes de amnistía, recordamos que la única norma convencional que existe en el derecho internacional sobre amnistías (artículo 6.5, Protocolo Adicional II, Convenciones de Ginebra), recomienda una aprobación de estas al finalizar el conflicto, sin que exista norma convencional alguna que expresamente prohíba tal concesión de

estas medidas de amnistía e indulto. Pensamos que la reiterada negativa del gobierno a reconocer esta realidad, únicamente puede responder a confundir el actual proceso de diálogos de paz con un macro-proceso penal acusatorio contra las FARC-EP, lo cual dificulta sustancialmente alcanzar un acuerdo final, no existiendo antecedente alguno de actitud gubernamental similar en ninguno de los procesos de paz habidos en los últimos treinta años en el mundo.

DEL PRINCIPIO 10, ENFOQUE DE DERECHOS:

PROPUESTA:

Eliminación del criterio de interpretación Constitucional conocido como *Principio de Sostenibilidad Fiscal* y del *Incidente de Impacto Fiscal* sobre el presupuesto destinado a las víctimas, como mecanismo para el reconocimiento de su plena ciudadanía y reparación integral.

RESPUESTA:

- La Corte Constitucional ya ha definido que la sostenibilidad fiscal no puede limitar la materialización de la reparación integral de las víctimas.
- Mediante la Sentencia C-753 de 2013, se definió que *“los artículos 19 de la Ley 1448 de 2011 y 77 del Decreto Ley 4634 de 2011 son exigibles porque no suponen una restricción del derecho a la reparación integral y en particular a la indemnización administrativa atendiendo al criterio de sostenibilidad fiscal. En efecto, el derecho a la reparación de las víctimas es fundamental y no puede ser limitado, negado o desconocido por razones de sostenibilidad fiscal ya que se ha considerado que este es solo un criterio orientador de las ramas del poder para conseguir los fines del Estado. Bajo la misma lógica, la estabilidad fiscal tampoco se constituye en un criterio que pueda limitar o socavar los derechos fundamentales. El artículo 80 del Decreto Ley 4635 de 2011 es exigible siempre que se entienda que las autoridades se encuentran en el deber de garantizar los recursos para indemnizar de manera adecuada y proporcional a las víctimas”*.
- Adicionalmente en la propuesta de reparación entregada en el numeral 7 señalamos que *“El Gobierno Nacional se compromete a garantizar la financiación del programa de reparación integral de víctimas.”*

COMENTARIO 66: Entendemos que conforme a lo establecido en la mencionada Sentencia C-753, y a la respuesta dada por el gobierno a nuestra propuesta, la misma puede ser considerada un acuerdo entre las partes, eliminando de la misma el término *“constitucional”* por no existir dicha limitación cuando se trata del *“derecho a la reparación de las víctimas”*

PROPUESTA:

Creación de una *“Comisión constitucional permanente de garantía, protección y promoción de los derechos humanos y de prevención de sus graves violaciones”*. Participarán de manera especial representantes de organizaciones de víctimas de mujeres, campesinos, indígenas y afro descendientes.

RESPUESTA:

- Ya existe en Colombia la Mesa Nacional de Garantías para Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales y Comunales que está en cabeza del Ministro del Interior y que se reúne periódicamente.
- Es un espacio tripartito creado por acuerdo entre la sociedad civil, la comunidad internacional y el Gobierno.
- Su misión es justamente la prevención de violaciones a los DDHH, el impulso a la investigación de estos casos, y la generación de recomendaciones para la puesta en marcha de medidas de protección.

COMENTARIO 67: La Mesa nacional de Garantías no es un mecanismo de protección de los derechos constitucionales. La propuesta que formulamos pretende crear un mecanismo con rango constitucional que garantice los derechos humanos y la prevención de sus graves violaciones.

PROPUESTA:

Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales.

RESPUESTA:

- La propuesta de reparaciones que les hemos entregado le apuesta, tanto en los procesos de reparación colectiva como en los procesos de retorno, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de las víctimas del conflicto armado a través de la articulación entre las medidas de reparación y los acuerdos que hemos logrado en los puntos 1, 2 y 4 de la Agenda.
- Además, como se estableció en el acuerdo del punto 1, a juicio del Gobierno las transformaciones acordadas deben contribuir a revertir los efectos del conflicto y a cambiar las condiciones que han facilitado su persistencia en el territorio.

COMENTARIO 68: Teniendo en cuenta el principio de universalidad respecto a la vigencia de todos los derechos humanos, entendemos que no existe impedimento alguno para que a efecto del resarcimiento se tengan en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubiera habido contra los derechos económicos, culturales y sociales.